

SECRETARIA DE ECONOMIA

CONVOCATORIA para la acreditación y aprobación de organismos de certificación de producto, para evaluar la conformidad de las normas oficiales mexicanas NOM-001-SCFI-1993, NOM-003-SCFI-2000, NOM-016-SCFI-1993, NOM-019-SCFI-1998 y NOM-058-SCFI-1999.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

CONVOCATORIA PARA LA ACREDITACION Y APROBACION DE ORGANISMOS DE CERTIFICACION DE PRODUCTO, PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS NOM-001-SCFI-1993, NOM-003-SCFI-2000, NOM-016-SCFI-1993, NOM-019-SCFI-1998 Y NOM-058-SCFI-1999.

Con fundamento en los artículos 8o. y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 y 19 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 1o., 2o. fracción II incisos e) y f), 3o. fracciones I, III, IV-A y XII, 38 fracción VI, 68, 70, 70-B, 70-C, 71, 79 y 80 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 79, 87 y 88 de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

- I. Que con fecha 13 de octubre de 1993, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCFI-1993, Aparatos electrónicos de uso doméstico alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica-Requisitos de seguridad y métodos de prueba para la aprobación de tipo, misma que entró en vigor el 1 de enero de 1994;
- II. Que con fecha 14 de octubre de 1993, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Norma Oficial Mexicana NOM-016-SCFI-1993, Aparatos electrónicos de uso en oficina y alimentado por diferentes fuentes de energía eléctrica-Requisitos de seguridad y métodos de prueba, misma que entró en vigor el 1 de enero de 1994;
- III. Que con fecha 11 de diciembre de 1998, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Norma Oficial Mexicana NOM-019-SCFI-1998, Seguridad de equipo de procesamiento de datos, misma que entró en vigor el 11 de febrero de 1999;
- IV. Que con fecha 20 de diciembre de 1999, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Norma Oficial Mexicana NOM-058-SCFI-1999, Productos eléctricos-Balastros para lámparas de descarga eléctrica en gas-Especificaciones de seguridad, misma que entró en vigor el 20 de junio de 2000;
- V. Que con fecha 1 de enero de 2001, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SCFI-2000, Productos eléctricos-Especificaciones de seguridad, misma que entró en vigor el 22 de mayo de 2001;
- VI. Que todas las normas oficiales mexicanas anteriormente descritas tienen como elemento común entre sí el regular aspectos técnicos relativos a propiciar la seguridad de los diversos productos que se encuentran afectos a las ramas eléctrica y electrónica en sus diversas facetas;
- VII. Que no obstante, el contar con las regulaciones técnicas anteriormente citadas no basta para ofertar la seguridad prevista a los consumidores y usuarios de los productos que se encuentran afectos al campo de aplicación de las normas oficiales mexicanas en comento, sino que -en aquellas transacciones comerciales que se desarrollan en nuestro país, respecto de los productos citados- la normalización y su consiguiente evaluación de la conformidad en su conjunto son los elementos que ayudan a asegurar que los compradores de los productos eléctricos, electrónicos y de cómputo, obtengan los beneficios que buscaban en la adquisición o disfrute del bien correspondiente;
- VIII. Que, a su vez, la evaluación de la conformidad es toda actividad orientada a verificar, en lo conducente, las características de un producto, servicio, proceso, sistema de gestión y personal conforme a un documento técnico previamente aprobado y que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización la define de la siguiente manera, en su artículo 3o.:
“...Evaluación de la conformidad: la determinación del grado de cumplimiento con las normas oficiales mexicanas o la conformidad con las normas mexicanas, las normas internacionales u otras especificaciones, prescripciones o características. Comprende, entre otros, los procedimientos de...certificación...”;
- IX. Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización prevé en sus artículos 68 y 70, que tal evaluación de la conformidad podrá ser realizada por las dependencias competentes o por los organismos de certificación, los laboratorios de prueba o de calibración y por las unidades de verificación acreditados y, en su caso, aprobados; y que las dependencias competentes podrán aprobar a las personas acreditadas que se requieran para la evaluación de la conformidad, en lo que se refiere a normas oficiales mexicanas;

- X. Que ante estas dos posibilidades previstas en la Ley, la Secretaría de Economía considera que es a través de los servicios de evaluación de la conformidad de tercera parte, en tanto se encuentren debidamente acreditados, como mejor se garantiza que dicha evaluación se realice con la imparcialidad y la competencia técnica necesaria para hacer confiable sus resultados, en aplicación de las directrices internacionales que rigen estos servicios;
- XI. Que mientras más opciones de prestadores de servicios de certificación, debidamente acreditados y aprobados, existan en el mercado para la misma rama de normas oficiales mexicanas, los usuarios de dichos servicios podrán acceder a los mismos de una manera más ágil, con mayores opciones de elección y a menores costos;
- XII. Que a través de lo anterior se busca propiciar que se disminuyan los costos a los consumidores de los diversos productos eléctricos y electrónicos; que la industria y el comercio tiendan a buscar en forma voluntaria -y en mayor medida- la certificación de sus productos y elevar, con ello, la competitividad de nuestro país;
- XIII. Que es interés de la Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Normas, fortalecer la evaluación de la conformidad de tercera parte.

RESUELVE

Que la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, por una parte, y la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA), por la otra, actuando esta última como organismo privado autorizado para desarrollar labores de acreditación conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización -Autorización publicada en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 15 de enero de 1999-, emiten la siguiente:

CONVOCATORIA

Dirigida a las personas morales que se interesen en obtener la acreditación y aprobación como organismo de certificación de producto, a efecto de evaluar la conformidad de las normas oficiales mexicanas siguientes:

NOM-001-SCFI-1993, Aparatos electrónicos de uso doméstico alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica-Requisitos de seguridad y métodos de prueba para la aprobación de tipo	Publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de octubre de 1993
NOM-003-SCFI-2000, Productos eléctricos-Especificaciones de seguridad	Publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de enero de 2001
NOM-016-SCFI-1993, Aparatos electrónicos de uso en oficina y alimentado por diferentes fuentes de energía eléctrica-Requisitos de seguridad y métodos de prueba	Publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de octubre de 1993
NOM-019-SCFI-1998, Seguridad de equipo de procesamiento de datos	Publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de diciembre de 1998
NOM-058-SCFI-1999, Productos eléctricos-Balastos para lámparas de descarga eléctrica en gas-Especificaciones de seguridad	Publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de diciembre de 1999

REGLAS

A. Requisitos para obtener la acreditación

- A.1. Presentar solicitud de acreditación en el formato determinado para tal efecto, ante la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA), sita en Manuel María Contreras número 133, piso 2, colonia Cuauhtémoc, 06597, México, Distrito Federal, para lo cual se deberá cumplir con lo siguiente:
 - a) Ser persona moral legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, o bien conforme a la legislación de aquellos países con los que los Estados Unidos Mexicanos tengan celebrado algún Tratado Internacional de Libre Comercio y que exista reciprocidad en materia de acreditación en sus territorios de personas de nacionalidad mexicana, lo cual se deberá demostrar con los documentos correspondientes. En el caso de los documentos públicos que hayan sido autorizados en el territorio de un estado con el que los Estados Unidos Mexicanos tengan celebrado algún Tratado Internacional de Libre Comercio, los mismos deberán ser presentados en los términos previstos por la "Convención por la que se Suprime el Requisito de la Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros" firmada en La Haya el 5 de octubre de 1961, misma que se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** de este país el 14 de agosto de 1995.
 - b) Acreditar la personalidad y las facultades del representante legal que presente la solicitud de acreditación.

- c) Presentar cédula de identificación fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
 - d) Presentar copia controlada de la documentación que integra el sistema de calidad del solicitante. Dicha documentación, así como los manuales y procedimientos que formen parte integral de la misma, deberán estar basados en la Norma Mexicana NMX-EC-065-IMNC-2000, Requisitos generales para organismos que operan sistemas de certificación de producto, cuya declaratoria de vigencia fue publicada en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 18 de agosto de 2000.
 - e) Presentar carta compromiso de no incurrir en conflicto de intereses, cuando se desarrollen otras actividades relativas a la operación del organismo de certificación para producto.
 - f) Presentar la propuesta de procedimientos técnicos operativos de certificación de las normas oficiales mexicanas cuya conformidad se pretenda evaluar, los cuales deberán ser acordes con las guías para la acreditación de organismos de certificación de producto, con las normas aplicables y con los procedimientos de evaluación de la conformidad que se encuentren vigentes en cada caso.
 - g) Contar con procedimientos que permitan conducir las actuaciones que se desarrollen en el proceso de certificación de manera transparente e imparcial y con independencia de intereses particulares o de grupo.
 - h) Presentar toda la documentación requerida en español, o bien, en caso de presentarse en otros idiomas, deberá ser acompañada de la traducción correspondiente al idioma español por perito traductor.
- A.2.** La Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. acreditará como organismo de certificación para producto, solamente a aquellas personas morales que demuestren contar con la infraestructura humana y técnica necesaria para evaluar la conformidad de las normas oficiales mexicanas, materia de la presente Convocatoria; para lo cual se deberá cumplir con todos los requisitos previstos en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, su reglamento y en las demás disposiciones aplicables previstas o derivadas de dicho marco jurídico, asimismo se deberá acreditar el contar con las instalaciones, equipo, personal técnico calificado, organización y métodos operativos adecuados que garanticen su competencia técnica y la confiabilidad de sus servicios, así como la representación de los sectores interesados en la certificación de las normas que pretenda evaluar.
- A.3.** Para acreditar el cumplimiento con la Norma Mexicana NMX-EC-065-IMNC-2000, Requisitos generales para organismos que operan sistemas de certificación de producto, por lo que se refiere a los requisitos de participación de los sectores interesados a nivel nacional en la estructura técnica funcional de los organismos, los interesados deberán presentar la siguiente documentación:
- a) Copia certificada de la escritura constitutiva de la(s) cámara(s) de industria específica(s) de que se trate, así como de la autorización otorgada por la Secretaría de Economía para su constitución, y
 - b) Original o copia certificada del documento por el que la(s) cámara(s) de industria específica acuerda(n) participar de forma permanente dentro de la estructura técnica funcional del interesado. Dicha manifestación de voluntad deberá constar en instrumento público.
- En caso de no existir cámara(s) de industria específica en el giro industrial de que se trate o que dicha(s) cámara(s) cuente(n) con una representación nacional de las industrias del referido giro industrial menor al 60% (sesenta), el requisito de representación del sector interesado podrá acreditarse mediante la presentación de los siguientes documentos:
- a) Carta de adhesión a la estructura técnica funcional del interesado, por cada uno de los productores de los sectores interesados, otorgada ante fedatario público.
 - b) Copia certificada de alta o actualización de datos de cada uno de los productores del sector interesado en el Sistema de Información Empresarial Mexicano.
- A.4.** Los interesados podrán entregar la solicitud de acreditación debidamente requisitada en las instalaciones de la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la presente Convocatoria en el **Diario Oficial de la Federación**.
- B. Requisitos para obtener la aprobación**
- B.1.** La Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Normas, podrá aprobar a aquellas personas morales para evaluar las normas oficiales mexicanas a que se refiere la presente Convocatoria, en los términos de lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; para lo cual, los interesados deberán presentar la solicitud de aprobación en el trámite SE-04-002-4, "Solicitud de aprobación de organismos de certificación" mismo que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios que al efecto administra la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, y cuyo formato está disponible en la página electrónica: www.cofemer.gob.mx o en el módulo de información de la Dirección General de Normas, sita en avenida Puente de Tecamachalco número 6, sección Fuentes, 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México. Además, deberá demostrar lo siguiente:

- a) Ser persona moral legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, o bien conforme a la legislación de aquellos países con los que los Estados Unidos Mexicanos tengan celebrado algún Tratado Internacional de Libre Comercio y que exista reciprocidad en materia de acreditación en sus territorios de personas de nacionalidad mexicana, lo cual se deberá demostrar con los documentos correspondientes. En el caso de los documentos públicos que hayan sido autorizados en el territorio de un estado con el que los Estados Unidos Mexicanos tengan celebrado algún Tratado Internacional de Libre Comercio, los mismos deberán ser presentados en los términos previstos por la "Convención por la que se Suprime el Requisito de la Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros" firmada en La Haya el 5 de octubre de 1961, misma que se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** de este país el 14 de agosto de 1995.
- b) Presentar cédula de identificación fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- c) Declaración, bajo protesta de decir verdad, de que el solicitante realizará todos los actos que resulten de sus actividades de evaluación de la conformidad en las normas oficiales mexicanas materia de la presente Convocatoria, dentro de la jurisdicción -en todos sus ámbitos- del Estado mexicano para efectos de su correspondiente verificación.
- d) Presentar toda la documentación requerida en español, o bien, en caso de presentarse en otros idiomas, deberá ser acompañada de la traducción correspondiente al idioma español por perito traductor.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La vigencia de la presente Convocatoria iniciará a partir del siguiente día hábil de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y tendrá una vigencia de 365 días naturales.

SEGUNDO.- La presente Convocatoria podrá ser ampliada o modificada en cualquier tiempo conforme a las normas oficiales mexicanas aplicables a productos, previo aviso en el **Diario Oficial de la Federación**.

QUEJAS, DENUNCIAS Y SUGERENCIAS

Aquellas personas, que acrediten tener interés jurídico, podrán denunciar cualquier irregularidad que se presente durante el proceso de acreditación y aprobación, así también exteriorizar sus quejas y sugerencias ante la Dirección General de Normas, sita en avenida Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Naucalpan de Juárez, Estado de México, 53950, teléfono (55) 5729 9300, extensiones 4120 o 4141 o ante la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., sita en Manuel María Contreras número 133, piso 2, colonia Cuauhtémoc, 06597, México, D.F., teléfono (55) 5591 0532, extensiones 235, 248 o 225.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 15 de noviembre de 2004.- El Director General de Normas de la Secretaría de Economía, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.- La Directora Ejecutiva de la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., **María Isabel López Martínez**.- Rúbrica.

INSUBSISTENCIA de declaratoria de libertad de terreno número I-02/2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

INSUBSISTENCIA DE DECLARATORIA DE LIBERTAD DE TERRENO I-02/2005

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o. y 14, párrafo segundo, de la Ley Minera y 6o. párrafo final de su Reglamento, y de acuerdo con la atribución conferida por el artículo 33, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, se deja insubsistente la declaratoria de libertad contenida en la "Relación de Declaratoria de Libertad de Terreno 29/2004", publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de diciembre de 2004, cuyos datos se precisan a continuación:

TITULO	AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
203831	MEXICO, D.F.	5951	SAN JOSE	12.6942	LAS MINAS	VER.

Lo anterior, en virtud de haber sido recibida para su estudio la solicitud de explotación derivada de la concesión minera de exploración citada y registrada mediante el número de expediente 5/1/0697.

México, D.F., a 13 de enero de 2005.- Con fundamento en el artículo 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, en ausencia del Director General de Minas, firma el Director del Registro Público de Minería y Derechos Mineros, **Sergio Gerardo López Rivera**.- Rúbrica.